



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5649

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de septiembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.078, del 2 de octubre de 1980.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Ley N° 5.609 por el siguiente:

“Art. 4°.- Las concesiones serán otorgadas con relación a rutas determinadas.

La primera concesión que se otorgue a una empresa, para explorar una determinada ruta, no podrá exceder de un período mayor de quince (15) años.

El Poder Ejecutivo mediante decreto podrá prorrogar por única vez y por igual plazo la concesión, mediando para ello informe favorable de la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada con una anticipación no menor de un (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

En el respectivo contrato de concesión se establecerá, con carácter particular y en base a las modalidades técnicas operativas y económicas de la ruta que se concede, las obligaciones de la empresa explotadora y las medidas de control a aplicar por la autoridad fiscalizadora, tendientes a lograr la óptima prestación del servicio en términos de seguridad y competitividad durante todo el lapso de la concesión.”

Art. 2°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado